

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Gustavo Santa Marulanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 092

(Terminación proceso por pago total de la Obligación)

Radicación: 2018-00063-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver dentro del término, lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado al proceso de la referencia, suscrito por la parte demandante y su apoderado, quienes deprecán la terminación del mismo por "Pago Total de la Obligación" y las costas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que a través de auto Interlocutorio Civil No. 010 del 30 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia, en contra de Gustavo Santa Marulanda, y la notificación personal del demandado de dicha providencia fue surtida el día 20 de junio de 2019.

A su vez, se decretaron las medidas cautelares solicitadas inicialmente a través de auto interlocutorio civil No. 011 del 30 de enero de 2019, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario y financiero del demandado en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Coomeva, y Banco de Bogotá del municipio de Cartago Valle.

Posteriormente, previa solicitud de la parte demandante, mediante auto interlocutorio N° 020 del 07 febrero del 2019, se decretó el embargo y secuestro del B.I. con M.I. N° 380- 40998 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle, de propiedad del en proindiviso del demandado.

Seguidamente, el día 20 de junio de 2019 se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien objeto del litigio, quedando a cargo del secuestro señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA; como últimas actuaciones en el expediente, se ordenó seguir adelante con la ejecución, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, fue aprobado el avalúo presentado, y se han fijado varias fechas para la diligencia de remate sin que haya podido llevarse a cabo, el último fijado declarado desierto. Se encuentra programada diligencia de remate para el día 23 de agosto de 2022 a la 1:30 PM.

Ahora, el 26 de julio de 2022, la entidad ejecutante y el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegan al despacho escrito en el que solicita la terminación por "PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ejecutadas en este proceso, y por el pago de las costas de conformidad con el Art. 461 del CGP.

En consecuencia, solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, advirtiéndole que los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Gustavo Santa Marulanda

las cuentas, corresponden su cancelación al demandado; así mismo, solicita se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente previó el legislador de la materia procesal civil en el artículo 461 de ese compendio, la figura de la *Terminación del proceso por pago*, canon en el que igualmente se enuncian los requisitos que deben cumplirse para su procedibilidad cuales son: *que el escrito sea presentado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que se acredite el pago de la obligación y las costas, que no se haya procedido al remate de los bienes embargados y secuestrados y no estuviere embargado el remanente.*

En el caso a estudio, observa el Despacho en primer lugar que el memorial mencionado cumple con los requisitos exigidos para su presentación, pues viene firmado por la parte ejecutante para este asunto con dicha facultad; en segundo lugar, contiene dicho escrito una aseveración inequívoca de que el señor **GUSTAVO SANTA MARULANDA**, canceló el crédito pendiente a la entidad crediticia **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; desde luego en tiempo oportuno, se habían decretado las medidas cautelares solicitadas, respecto al embargo de cuentas bancarias y el embargo sobre la cuota parte del demandado en un 50% en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 380-40998 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo-Valle, denunciado como de propiedad del demandado, así como su posterior secuestro.

Razón suficiente para que este Estrado Judicial, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, declare terminado el presente proceso y ordene levantar las medidas cautelares decretadas, dicha decisión deberá ser comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, para que se cancele, y dejando expresa constancia de lo solicitado por la parte demandante en relación a los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación al demandado.

Será del caso cancelar la diligencia de remate programada previamente para el día 23 de agosto de 2022 a la 1:30 PM, como quiera que, fue solicitada la terminación del presente asunto y el pago total de la obligación adeudada.

Se ordenará comunicar al auxiliar de la justicia (SECUESTRE) la presente decisión para lo de su cargo y conocimiento.

Sin necesidad de ahondar más sobre el particular, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo, instaurado por el Doctor **ÁLVARO AGUILAR ÁNGEL**, quien actúa en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GUSTAVO SANTA MARULANDA**, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la diligencia de remate previamente programada para el día 23 de agosto de 2022 a la 1:30 PM, como quiera que, fue solicitada la terminación del presente asunto y el pago total de la obligación adeudada.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero del demandado **GUSTAVO SANTA MARULANDA** e identificado con cédula de ciudadanía N° 6.480.346, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario y financiero en las entidades Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Coomeva, y Banco de Bogotá del municipio de Cartago Valle. Librense por secretaría los oficios correspondientes.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Gustavo Santa Marulanda

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada sobre el 50% del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado en un 50% **GUSTAVO SANTA MARULANDA** e identificado con cédula de ciudadanía N° 6.480.346, distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. **380-40998** e inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle.

QUINTO: Líbrese comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha localidad para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio N° 140 del 14 de febrero de 2019 y expida certificado de tradición.

SEXTO: COMUNÍQUESE al secuestre señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** para que proceda con la entrega del bien inmueble, y requiérasele para que en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación que de este auto se le haga, rinda las cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso. De conformidad con la solicitud de la parte demandante en relación a los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación al demandado.

SÉPTIMO: En caso de que opte por su reclamación **ORDÉNESE** el **DESGLOSE** del título valor Pagaré del cuaderno principal y **ENTREGAR** al demandado **GUSTAVO SANTA MARULANDA** e identificado con cédula de ciudadanía N° 6.480.346, el referido título realizando las anotaciones legales en forma individual y en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial de conformidad con el Art. 116 Núm. 3 del CGP.

OCTAVO. Sin costas procesales.

NOVENO. Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44437c541e4179ab4a9a684f37cf6ef7c5cb453e0af3185a8982980a19cc5363**

Documento generado en 10/08/2022 10:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>